

Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**18574** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo, fabricado por «01 dB Acoustics & Vibration», en Francia, y presentado por «Álava Ingenieros, S. A.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo de sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo, por parte de don Alfonso Román Villalba, en nombre y representación de la Entidad «Álava Ingenieros, S. A.», con domicilio social en la calle Teide, 5. 28700, San Sebastián de los Reyes. Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el instrumento de medida previamente aprobado.

Tercero.—La entidad aporta, asimismo, un suplemento al informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 5004008, en el que se acredita que las modificaciones realizadas sobre el modelo presentado no alteran sustancialmente las características metrologicas del modelo aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 7/2007, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificado parcialmente por el Decreto 40/2007, de 28 de junio.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se establece el Control Metrologico del Estado sobre instrumentos de medida, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrologico del Estado.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo a favor de la Entidad «Álava Ingenieros, S. A.», inscrita en el registro de control metrologico con el número 16-I-128.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la incorporación de una serie de periféricos al sonómetro integrador-promediador marca 01 dB modelo Solo, que aparece contemplado en el anexo técnico de este modelo.

Tercero.—Con las características del punto anterior, el sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo, representa una evolución del anterior seguirá comercializándose con la denominación comercial marca 01 dB, modelo Solo.

Cuarto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid; número 16-I-128/05004 de 3 de marzo de 2005, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sonómetro integrador-promediador,

según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrologicas.

Quinto.—Los sonómetros integradores-promediadores correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de primera modificación no sustancial, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sonómetros integradores-promediadores se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Séptimo.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, número 16-I-128/05004, de 3 de marzo de 2005.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 16 de julio de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**18575** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se concede la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de la serie de interruptores de control de potencia S200 ICP-M de la marca «ABB» fabricado y presentado por «Asea Brown Boveri, S. A.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—«Asea Brown Boveri, S. A.», Automation Products-Baja Tensión, con domicilio social en la calle San Romualdo, número 13, 28037 Madrid, formula petición, para la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de la serie de interruptores de control de potencia S200 ICP-M de la marca «ABB» fabricado y presentado por la empresa «Asea Brown Boveri, S. A.».

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica de la serie de interruptores, los siguientes documentos:

1. Declaración de conformidad del fabricante.
2. Informe de ensayos número LEL.LME.06/1819/06 emitido por CEIS.
3. Certificado AENOR de producto número 030/002011 conforme a UNE 20317:2005
4. Declaración de que los ICP no son sensibles a las perturbaciones electromagnéticas.

Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del instrumento cumple los requisitos establecidos.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial establece en su artículo 5.9, que los interruptores de control de potencia requerirán autorización de modelo para su uso e instalación en la red, exigiéndose certificado de ensayo de conformidad con la norma UNE-EN 20317.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio y el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificado parcialmente por el Decreto 40/2007, de 28 de junio, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

Tercero.-Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación; esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.-Autorizar el modelo para su uso e instalación en la red de la serie de interruptores de control de potencia S200 ICP-M de la marca «ABB» fabricado y presentado por la empresa «Asea Brown Boveri, S. A.».

Las denominaciones y características de la serie de interruptores de control de potencia S200 ICP-M son:

Código	Tipo	Intensidad asignada	Polos	Tensión asignada	Poder de corte asignado
2CDS211305R0244	S201ICP-M1,5	1,5	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0104	S201ICP-M10	10	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0154	S201ICP-M15	15	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0204	S201ICP-M20	20	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0254	S201ICP-M25	25	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0034	S201ICP-M3	3	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0964	S201ICP-M3,5	3,5	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0304	S201ICP-M30	30	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0354	S201ICP-M35	35	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0404	S201ICP-M40	40	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0454	S201ICP-M45	45	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0054	S201ICP-M5	5	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0504	S201ICP-M50	50	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0634	S201ICP-M63	63	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211305R0394	S201ICP-M7,5	7,5	1	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0244	S201NAICP-M1,5	1,5	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0104	S201NAICP-M10	10	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0154	S201NAICP-M15	15	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0204	S201NAICP-M20	20	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0254	S201NAICP-M25	25	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0034	S201NAICP-M3	3	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0964	S201NAICP-M3,5	3,5	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0304	S201NAICP-M30	30	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0354	S201NAICP-M35	35	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0404	S201NAICP-M40	40	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0454	S201NAICP-M45	45	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0054	S201NAICP-M5	5	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0504	S201NAICP-M50	50	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0634	S201NAICP-M63	63	1+P	230/400 V~	6000 A
2CDS211307R0394	S201NAICP-M7,5	7,5	2	230/400 V~	6000 A
2CDS212305R0244	S202ICP-M1,5	1,5	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0104	S202ICP-M10	10	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0154	S202ICP-M15	15	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0204	S202ICP-M20	20	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0254	S202ICP-M25	25	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0034	S202ICP-M3	3	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0964	S202ICP-M3,5	3,5	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0304	S202ICP-M30	30	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0354	S202ICP-M35	35	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0404	S202ICP-M40	40	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0454	S202ICP-M45	45	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0054	S202ICP-M5	5	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0504	S202ICP-M50	50	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0634	S202ICP-M63	63	2	400 V~	6000 A
2CDS212305R0394	S202ICP-M7,5	7,5	2	400 V~	6000 A
2CDS213305R0244	S203ICP-M1,5	1,5	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0104	S203ICP-M10	10	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0154	S203ICP-M15	15	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0204	S203ICP-M20	20	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0254	S203ICP-M25	25	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0034	S203ICP-M3	3	3	400 V~	6000 A

Código	Tipo	Intensidad asignada	Polos	Tensión asignada	Poder de corte asignado
2CDS213305R0964	S203ICP-M3,5	3,5	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0304	S203ICP-M30	30	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0354	S203ICP-M35	35	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0404	S203ICP-M40	40	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0454	S203ICP-M45	45	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0054	S203ICP-M5	5	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0504	S203ICP-M50	50	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0634	S203ICP-M63	63	3	400 V~	6000 A
2CDS213305R0394	S203ICP-M7,5	7,5	3	400 V~	6000 A
2CDS213307R0104	S203NAICP-M10	10	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0154	S203NAICP-M15	15	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0204	S203NAICP-M20	20	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0254	S203NAICP-M25	25	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0304	S203NAICP-M30	30	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0354	S203NAICP-M35	35	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0404	S203NAICP-M40	40	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0454	S203NAICP-M45	45	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0054	S203NAICP-M5	5	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0504	S203NAICP-M50	50	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0634	S203NAICP-M63	63	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS213307R0394	S203NAICP-M7,5	7,5	3P+N	400 V~	6000 A
2CDS214305R0104	S204ICP-M10	10	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0154	S204ICP-M15	15	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0204	S204ICP-M20	20	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0254	S204ICP-M25	25	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0304	S204ICP-M30	30	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0354	S204ICP-M35	35	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0404	S204ICP-M40	40	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0454	S204ICP-M45	45	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0054	S204ICP-M5	5	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0504	S204ICP-M50	50	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0634	S204ICP-M63	63	4	400 V~	6000 A
2CDS214305R0394	S204ICP-M7,5	7,5	4	400 V~	6000 A

Segundo.-Los instrumentos correspondientes a la autorización de modelo para su uso e instalación en la red a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de aprobación de modelo para su uso e instalación en la red.

Tercero.-Previamente a su instalación, los instrumentos objeto de esta Resolución tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando la colocación de las etiquetas identificativas, según se describe y representa en el anexo técnico al certificado de aprobación de modelo para su uso e instalación en la red.

Cuarto.-Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez se dicte y sin perjuicio de obtener pro-rogas que esta Dirección General estime oportunas.

Quinto.-Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización se otorga por un plazo de validez de 5 años, renovables sucesivamente, previa solicitud presentada por el titular de la misma, tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 26 de julio de 2007.-El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.